



INFORME SOBRE VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

En la tramitación del Decreto, se han recibido alegaciones al texto propuesto, cuyo contenido se resume a continuación, incluyendo la valoración realizada sobre las observaciones en los mismos efectuadas.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

- El tipo de ente que resultaría más adecuado es el de Agencia Especial, en cuanto al ejercicio de potestades administrativas en aras a su adecuación a la legalidad.
- La facultad asignada a la Dirección Gerencia de desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia es inasumible, debiendo provenir de decreto u Orden de un Consejero.
- Resulta conveniente dotar a la RPT de una mayor consistencia formal, con mayor protagonismo de la Consejería en sus procedimientos de elaboración y aprobación.
- Situar como norma preferente de las relaciones laborales al convenio colectivo.
- No se recogen los mecanismos de negociación con la representación legal de los trabajadores, debiendo además hacerse una alusión a la representación sindical, como sí realiza la Agencia de Obra Pública.
- Incluir criterios sobre trabajo presencial y flexibilidad horaria.
- Incluir el punto 5 del artículo 26 en el artículo 28, que trata del personal funcionario.
- Representación equilibrada de hombres y mujeres en personal directivo.
- Aclaración sobre las condiciones retributivas basadas en los contratos, que sugieren la consolidación de situaciones personales.
- El plan de movilidad puede estar vinculado a políticas de movilidad geográfica, en cuyo caso debe intervenir la representación sindical.
- Inestabilidad del personal afectado por la disposición transitoria del EBEP., dada la oposición del personal funcionario hacia estas figuras.

VALORACIÓN: La Ley de Administración de la Junta de Andalucía prevé de forme expresa la posibilidad de que las agencias empresariales ejerzan potestades. La facultad de jefatura de personal es contenido del Decreto de Estatuto. Se acepta situar en lugar preferente al convenio colectivo y a la alusión a la representación sindical. El plan de movilidad recogido en el estatuto es ajeno a la movilidad geográfica. La disposición transitoria se refleja con el alcance legal que posee.



MARINAS DE ANDALUCÍA

- Nada que objetar al articulado de los Estatutos.
- Plantea cuestiones relacionadas con la necesaria distinción entre regulador y operador.

VALORACIÓN: La alegación planteada es ajena al estatuto y sería objeto en su caso de una modificación de la ley de puertos autonómica.

COMISIONES OBRERAS.

- Artículo 5.3 Concretar el ejercicio de potestades, incluyendo relación.
- Artículo 10. Carácter paritario del Consejo Rector. Cambio sobre la secretaría.
- Artículo 14. Aprobación de RPT y de catálogo de puestos de trabajo.
- Artículo 27. Definición de puestos directivos.
- Artículo 28. Modificar redacción sobre personal funcionario.
- Artículo 30. Someter la relación de puestos de trabajo a negociación colectiva.
- Artículo 35. Aclarar la responsabilidad en el ejercicio de acciones entre servicios jurídicos de la entidad y el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Solicita la creación de un Consejo Asesor.

VALORACIÓN: El Consejo Rector se compone de puestos designados previamente, no siendo aplicable la condición de paritario. Se acepta la inclusión de aprobación de RPT y Catálogo de puestos. Se precisa el personal directivo. No se considera necesaria la creación de un Consejo Asesor, al entender que no es conveniente crear más órganos en la Agencia.

COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

- Unificar la regulación del “régimen jurídico”.
- Redundancia en artículo 4.
- Mejora de redacción en artículos 5, 10, 11; 16 26; 35 y 36.
- Advierte de la inminente derogación de la Ley 30/1992



VALORACIÓN: Se procede a revisar en el texto las cuestiones formales indicadas.

**CONSEJO ASESOR DE GOBIERNOS LOCALES; MINISTERIO DE FOMENTO;
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE Y PUERTOS DEL ESTADO.**

-No formulan alegaciones.

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL
DE PRESUPUESTOS**

- Se emite informe favorable en cuanto a la incidencia económico presupuestaria, señalándose la necesidad de incluir una referencia al personal directivo y el detalle de los puestos con este carácter.

VALORACIÓN: Se procede a incluir el detalle de los puestos directivos.

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SECRETARÍA
GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

- Se realizan observaciones al articulado, destacando la necesidad de regulación de las potestades públicas; la identificación de los puestos directivos y la condición de funcionario del secretario del Consejo Rector.

VALORACIÓN: Se procede a atender todas las observaciones, salvo una relativa a la validez transitoria del Reglamento de Régimen Interior vigente, dado que éste no existe.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD.

- Se realizan observaciones sobre dos disposiciones del Decreto y cuatro del articulado del Estatuto, destacando las relativas a indicación expresa del desarrollo por personal funcionario del ejercicio de potestades públicas y la referencia a la integración voluntario como personal laboral en la Agencia de personal funcionario.

VALORACIÓN: Se procede a atender las observaciones.

Sevilla, 29 de septiembre de 2017
EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS
Y CONTRATACIÓN

Fdo. Ignacio Ortiz Poole